



del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

c) Renombrar, a partir del 1 de octubre de 2025, al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco como 1º Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas redistribuya hacia el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución de la especialidad laboral que tuviera al 31 de agosto de 2025.

b) Dejar sin efecto todas las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Norte de la provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Civil Mixto Transitorio de la provincia de Pacasmayo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y La Libertad:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Norte de la provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, resuelva antes del 30 de setiembre de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2025, debiendo remitir a sus juzgados de origen, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tuviera al 30 de setiembre de 2025.

b) Desestimar, la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de San Román como Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Puno, en razón de que dicha provincia ya cuenta con el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para la descarga de expedientes laborales, el cual aún cuenta con capacidad para recibir expedientes adicionales producto de nuevas redistribuciones.

c) Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Pacasmayo, redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia, como máximo 700 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 350 de la subespecialidad familia-civil, 250 de la subespecialidad civil- civil y 100 de la especialidad laboral que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

d) Que la Presidencia de la Corte Superior de La Libertad, informe sobre los motivos de la sustancial inconsistencia presentada por el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Pacasmayo, ya que a diciembre de 2024, presenta una carga pendiente total de 1071 expedientes, y a enero de 2025 registró una carga inicial total de 2754 expedientes, la cual representa una diferencia total de 1683 expedientes; lo cual deberá informarse al Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Séptimo.- Desestimar, la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la asignación de un Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) para la provincia de Huaraz, en razón de que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huaraz, se encuentra en situación de carga estándar al proyectar a diciembre de 2025, una carga procesal de 1545 expedientes, cifra que fluctúa entre la carga procesal mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, por lo que no requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Octavo.- Recordar a los equipos técnicos, unidades de equipos técnicos y programas presupuestales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondientes a las especialidades laboral, civil, familia y penal, que las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben ser previamente coordinadas y tramitadas con la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejera responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Loreto y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2433954-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000316-2025-CE-PJ

Lima, 1 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 000096-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe Nº 000067-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco,

Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martín y Tumbes, cuyas prórrogas debe evaluarse en el marco de la implementación y actual proceso de consolidación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166-2021-CE-PJ, 446-2021-CE-PJ, 105-2022-CE-PJ, 000090-2025-CE-PJ y 000260-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000067-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutorio y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la descarga procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior.

En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios debe estar determinado por dichos indicadores, disponiéndose una prórroga de seis meses para aquellos que alcanzaron un nivel óptimo de producción, y prórrogas de cinco, cuatro, tres o dos meses para aquellos que no cumplieron con los niveles de productividad esperados durante el periodo evaluado.

Asimismo, se evaluaron los siguientes pedidos adicionales:

Corte Superior de Justicia de Áncash: Respecto a la solicitud de apertura de turno judicial ordinario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, se constató bajo nivel resolutorio en comparación con su homólogo permanente. A pesar de contar con carga procesal suficiente, se concluyó que no se garantiza el cumplimiento de metas, por lo que no se recomienda aprobar el requerimiento.

Corte Superior de Justicia de Cajamarca: En relación con el pedido de apertura de turno ordinario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, se verificó una tendencia creciente de productividad en los últimos tres meses, por lo que se recomienda que trabaje a turno abierto. No obstante, debe duplicar su ritmo de descarga para cumplir con las metas asignadas.

Corte Superior de Justicia de Huánuco: Sobre el pedido de redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Permanente, se advirtió que este cuenta con carga estándar, pero se proyecta una subcarga a diciembre. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio opera en sobrecarga, pero ambos juzgados registran niveles de resolución por debajo de los mínimos exigidos. Por ello, se dispone como medida alternativa la apertura y cierre de turnos judiciales, además duplicar su ritmo de resolución.

Corte Superior de Justicia de Loreto. En relación con el pedido de apertura de turno judicial para el 2° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio de Iquitos, se advirtió que dicho órgano presenta una carga procesal reducida y un bajo promedio de resolución de expedientes, aunque, al mes de análisis, cumple con su meta de productividad. Considerando la sobrecarga que afrontan sus homólogos permanentes, se aprueba la apertura del turno judicial; sin embargo, deberá mejorar significativamente su nivel de descarga procesal, conforme a los estándares vigentes. Respecto al pedido de cierre de turno del 1° y 2. Juzgado Penal Unipersonal,

se indica que ya existe una medida administrativa previa dispuesta por este Órgano de Gobierno sobre dicho extremo.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Respecto al pedido para que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas opere a turno abierto de manera permanente, se evidenció que dicho órgano presenta una situación de subcarga procesal, en contraste con su homólogo permanente, que registra una condición de sobrecarga. Ambos juzgados muestran niveles de productividad por debajo del mínimo exigido. En atención a ello, se dispone una medida proporcional al periodo de prórroga, orientada a equilibrar la carga procesal en la jurisdicción.

Corte Superior de Justicia de Tumbes. Respecto al pedido de redistribución de expedientes, se constató que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Zarumilla presenta subcarga procesal, en tanto que su homólogo permanente registra sobrecarga. Ambos juzgados muestran un nivel resolutorio por debajo del mínimo exigido. En ese contexto, con el objetivo de mitigar la sobrecarga advertida, se dispone una medida alternativa acorde al periodo de prórroga, siendo necesario que ambos órganos jurisdiccionales incrementen su productividad.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios y demás medidas administrativas con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 1193-2025 de la cuadragésima segunda sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fecha 27 de agosto de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 31 de agosto de 2025:

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de setiembre de 2025:

**HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026****DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Jaén

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

• 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia Huaraz

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima
• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima
• 1º Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima

Artículo Tercero.- Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la apertura de turno ordinario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2025 las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superior de Justicia de Cajamarca, Huánuco, Loreto, San Martín y Tumbes.

a) Abrir el turno judicial por dos meses al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con la misma competencia territorial y funcional que el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.

b) Cerrar el turno judicial por cuatro meses al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pillco Marca, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, al término del plazo se deberá abrir el turno judicial nuevamente.

c) Abrir el turno judicial por cinco meses al 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto con la misma competencia territorial y funcional que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.

d) Abrir el turno judicial por tres meses al 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y Corte Superior de Justicia de San Martín, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.

e) Abrir el turno judicial ordinario y especial por cuatro meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial ordinario nuevamente.

f) Cerrar el turno judicial ordinario por cuatro meses al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al término del plazo se deberá abrir el turno judicial nuevamente.

Artículo Quinto.- Disponer, que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Sexto.- Disponer, que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalcando a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Cusco, Lima Este, Huánuco y San Martín, cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Séptimo.- Disponer, que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Lima Este, Lima Norte, San Martín y Tumbes, a través de sus respectivas oficinas técnicas informen en un plazo de siete días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal sobre el bajo nivel de productividad de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios:

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Huaraz
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca
• 3º Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Cajamarca
• 4º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Cañete y provincia de San Vicente de Cañete
• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco
• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributario, de Mercado y Ambiental del distrito Pillco Marca, provincia de Huánuco
• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri

- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ate y provincia de Lima
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima
- 1º Sala Penal de Apelaciones del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima
- 2º Sala Penal de Apelaciones del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Carabayllo y provincia de Lima
- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Carabayllo y provincia de Lima
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima
- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima
- Juzgado Penal Unipersonal del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima
- 1º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 2º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 3º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 4º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 5º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 6º Sala Penal de Apelaciones del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 1º Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima
- 2º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Iquitos y provincia de Maynas
- 1º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.
- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas
- Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Zarumilla.
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla

Artículo Octavo.- Disponer, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a través de sus respectivas oficinas técnicas informen en un plazo de siete días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal sobre la inconsistencia de datos registrada en las fuentes oficiales de información de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios:

- 1º Juzgado Penal Unipersonal distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete
- 2º Juzgado Penal Unipersonal distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete
- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete

Artículo Noveno.- Precisar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo Décimo.- Disponer, que las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martín y Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en

el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martín y Tumbes, tomen las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martín y Tumbes, Gerencias de Tecnologías de Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2433955-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, correspondiente al mes de setiembre de 2025

CIRCULAR N° 0015-2025-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,68468	16	11,66771
2	11,68355	17	11,66657
3	11,68241	18	11,66544
4	11,68128	19	11,66431
5	11,68015	20	11,66318
6	11,67902	21	11,66205
7	11,67789	22	11,66092
8	11,67675	23	11,65979
9	11,67562	24	11,65866
10	11,67449	25	11,65753
11	11,67336	26	11,65640
12	11,67223	27	11,65527
13	11,67110	28	11,65415
14	11,66997	29	11,65302
15	11,66884	30	11,65189

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o